

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 76001 31 03 003-2022-00056-00

Santiago de Cali, 25 de marzo de 2.022

Revisada y calificada la demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**, incoada por JUAN CAMILO VILLADA ZULETA (C.C.1.144.060.815) Y JOSE DANIEL VILLADA ZULETA (C.C.1.144.103.706) en contra de KAREN KATIUSKA TORRES SALAZAR (C.E.434474), observa el despacho las siguientes inconsistencias:

La escritura pública No. 194 del 29 de enero de 2020 otorgada en la Notaría Quinta del Círculo de Cali, en la que se registra la hipoteca o prenda como garantía de pago de la obligación en suma de dinero objeto de cobro en la presente demanda (Art. 422 y 424 del C.G.P.), no tiene la indicación de ser primera copia que presta mérito ejecutivo (Art. 80 Dc. 960 de 1970), como lo exige el Artículo 468 Numeral 1 Inciso 2 de Código General del Proceso. "A la demanda se acompañará título que preste mérito ejecutivo, así como el de la hipoteca o prenda." (C1 NM2. FL.12-31-58 e.e.).

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de acuerdo a lo anotado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada DELLY ANDREA TRUJILLO CORREA identificado con C.C. 66.959.685 y T.P. 135.299 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte demandante, de acuerdo a las facultades conferidas en el poder. (Art.75 del CGP).

CUARTO. Se pone de presente a la parte demandante que las notificaciones que no deban hacerse de manera personal se publicarán a través del estado virtual que encontrarán en el siguiente vínculo:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-cali/47>

02

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica¹

RAD: 760013103003-2022-00056-00



Firmado Por:

Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a85f9e0ed515239e694774683a69bd48e0bb25c01d03f2a5522478ee560ec6d3**

Documento generado en 25/03/2022 04:40:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>